



**Versión Pública de Resolución, RR-1596/2023 que contiene información
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1596/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noheми León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

Sentido de la resolución: **SOBRESE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1596/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El cinco de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210448423000003**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El dos de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El trece de febrero dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

asignándole el número de expediente **RR-1596/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este **Órgano Garante** que con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

VII. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información distinta a la solicitada por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210448423000003**, fue presentada en los términos siguientes:

"Destino de la versión de las Leyes de transparencia y protección de datos personales realizados Braille, donde se ubican los ejemplares, mostrar evidencia de la utilidad práctica que ha tenido." (Sic)

El día dos de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

02 de febrero de 2023



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

**ESTIMADO SOLICITANTE:
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a la solicitud de información folio 210448423000003, que dice:

“Destino de la versión de las Leyes de transparencia y protección de datos personales realizados Braille, donde se ubican los ejemplares, mostrar evidencia de la utilidad práctica que ha tenido”. (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los ejemplares de las leyes a las que se refiere en su solicitud se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y están a disposición de los ciudadanos que requieran consultarlas.

Es importante mencionar que el uso de la tecnología tiflotécnica permite contar con materiales en formatos accesibles para personas ciegas y débiles visuales, con el fin de que conozcan y ejerzan sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

En ese sentido, en el año 2018, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla fue el primer Organismo Garante del país en contar con leyes en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en sistema Braille; desde entonces, el ejercicio se ha replicado en otras Entidades Federativas, teniendo un total de 28 leyes locales de acceso a la información traducidas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se informa que en caso de considerarlo necesario, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en los términos y plazos que establece la propia Ley.”

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

“Interpongo este recurso de revisión para señalar la respuesta incompleta a mi solicitud de información pública. Solicito, se revise y corrija la omisión en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, de la que éste instituto se exhibe como garante.”



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

Por su parte, este sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

4. A fin de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información de la ahora recurrente, a través de correo electrónico de fecha veintidós de marzo del año en curso, se le envió un alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 210448423000003 señalando, en lo conducente, lo siguiente (Anexo 2):

"Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en alcance a la respuesta de la solicitud de información folio 210448423000003, que dice:

"Destino de la versión de las Leyes de transparencia y protección de datos personales realizados Braille, donde se ubican los ejemplares, mostrar evidencia de la utilidad práctica que ha tenido". (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que un ejemplar de cada una de las leyes a las que se refiere en su solicitud se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y están a disposición de los ciudadanos que requieran consultarlas. Además, otros ejemplares de las mismas fueron entregadas al Gobierno del Estado, al Congreso Local, al Tribunal Superior de Justicia, al DIF Estatal, al DIF Municipal de Puebla y a la Auditoría Superior del Estado.

Se informa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en Braille está conformada por 4 tomos, mientras que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en Braille se divide en 3 tomos.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

Es importante mencionar que en el año 2018, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla fue el primer Organismo Garante del país en contar con leyes en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en sistema Braille.

Respecto a la utilidad práctica de contar con leyes en sistema Braille, el uso de la tecnología litotécnica permite contar con materiales en formatos accesibles para personas ciegas y débiles visuales, con el fin de que conozcan y ejerzan sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. No obstante lo anterior, se informa que no se cuenta con un registro o relación de personas que han solicitado la consulta de las leyes en sistema Braille ubicadas en este Instituto. Sin embargo, las mismas se encuentran a disposición de la ciudadanía en la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Por último, en materia de accesibilidad y a fin de salvaguardar y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y el de Protección de Datos Personales de las personas ciegas y débiles visuales, es importante contar con este tipo de herramientas y tenerlas a disposición de este sector de la población cuando se requieran.*

En ese sentido, queda de manifiesto que este Instituto ha salvaguardado el Derecho de Acceso a la Información de la ahora recurrente puesto que no obstante haber dado respuesta a la solicitud inicial, se amplió la respuesta en los términos a los que se ha hecho referencia en el presente escrito, modificándose el acto recurrido, por lo que, al haber quedado sin materia, es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada con firma digital, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210448423000003, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, con un archivo adjunto denominado "210448423000003alcance.doc".
- Alcance de respuesta a la solicitud de información folio 210448423000003, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dirigido la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

2
22 de marzo de 2023

ESTIMADO SOLICITANTE:

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en alcance a la respuesta de la solicitud de información folio 210448423000003, que dice:

"Destino de la versión de las Leyes de transparencia y protección de datos personales realizados Braille, donde se ubican los ejemplares, mostrar evidencia de la utilidad práctica que ha tenido". (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que un ejemplar de cada una de las leyes a las que se refiere en su solicitud se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y están a disposición de los ciudadanos que requieran consultarlas. Además, otros ejemplares de las mismas fueron entregadas al Gobierno del Estado, al Congreso Local, al Tribunal Superior de Justicia, al DIF Estatal, al DIF Municipal de Puebla y a la Auditoría Superior del Estado.

Se informa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en Braille está conformada por 4 tomos, mientras que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en Braille se divide en 3 tomos.

Es importante mencionar que en el año 2018, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla fue el primer Organismo Garante del país en contar con leyes en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en sistema Braille.

Respecto a la utilidad práctica de contar con leyes en sistema Braille, el uso de la tecnología tiflotécnica permite contar con materiales en formatos accesibles para personas ciegas y débiles visuales, con el fin de que conozcan y ejerzan sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. No obstante lo anterior, se informa que no se cuenta con un registro o relación de personas que han solicitado la consulta de las leyes en sistema Braille ubicadas en este Instituto. Sin embargo, las mismas se encuentran a disposición de la ciudadanía en la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Por último, en materia de accesibilidad y a fin de salvaguardar y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y el de Protección de Datos Personales de las personas ciegas y débiles visuales, es importante contar con este tipo de herramientas y tenerlas a disposición de este sector de la población cuando se requieran.

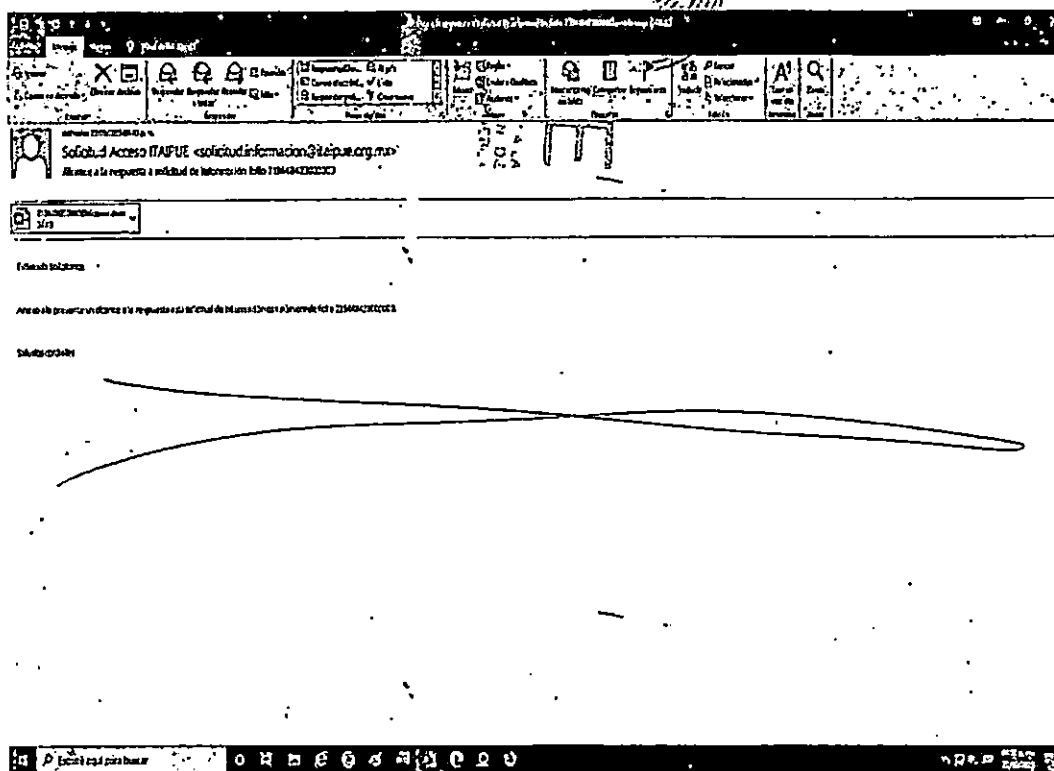
Ateentamente

Unidad de Transparencia del ITAIPUE



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

Asimismo, corre agregado en autos el correo electrónico de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por la solicitante en su solicitud de acceso, con alcance de respuesta, tal como se muestra:



Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés.



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, se modificó el acto reclamado, el cual consistió, en responder la totalidad del cuestionamiento de la siguiente forma:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que un ejemplar de cada una de las leyes a las que se refiere en su solicitud se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y están a disposición de los ciudadanos que requieran consultarlas. Además, otros ejemplares de las mismas fueron entregadas al Gobierno del Estado, al Congreso Local, al Tribunal Superior de Justicia, al DIF Estatal, al DIF Municipal de Puebla y a la Auditoría Superior del Estado.

Se informa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en Braille está conformada por 4 tomos, mientras que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en Braille se divide en 3 tomos.

Es importante mencionar que en el año 2018, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla fue el primer Organismo Garante del país en contar con leyes en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales en sistema Braille.

Respecto a la utilidad práctica de contar con leyes en sistema Braille, el uso de la tecnología tiflotécnica permite contar con materiales en formatos accesibles para personas ciegas y débiles visuales, con el fin de que conozcan y ejerzan sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. No obstante lo anterior, se informa que no se cuenta con un registro o relación de personas que han solicitado la consulta de las leyes en sistema Braille ubicadas en este Instituto. Sin embargo, las mismas se encuentran a disposición de la ciudadanía en la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Por último, en materia de accesibilidad y a fin de salvaguardar y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y el de Protección de Datos Personales de las personas ciegas y débiles visuales, es importante contar con este tipo de herramientas y tenerlas a disposición de este sector de la población cuando se requieran.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.




Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.


Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los



Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1596/2023
Folio: 210448423000003

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1596/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-1596/2023 /MMAG/Resolución